



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veintitrés de marzo de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 00181

RADICADO N° 2022-00071

Procede el despacho a resolver sobre la admisibilidad de la acción de tutela promovida por JOSE LUIS HERNANDEZ SALAZAR, en contra del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC y ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO LA PAZ ITAGÜÍ.

CONSIDERACIONES:

Revisada la solicitud de amparo, el Despacho considera que tiene competencia para conocer de la misma, con fundamento en el artículo 86 Superior, y el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, por lo que se procederá con su admisión.

Por su parte, se REQUIERE al ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO LA PAZ ITAGÜÍ, para que certifique si la acción constitucional de radicado 0001064 del 13 de marzo de 2022, enviada al Centro de Servicios para que fuera repartida a los Despachos judiciales de Itagüí, contiene 6 paginas o en caso contrario, si contiene más páginas deberá aportar las mismas, concediéndole un término de dos (2) días.

Notifíquese personalmente este auto a las accionadas, haciéndoles entrega de copia del libelo contentivo del amparo solicitado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 16 del Decreto 2591 de 1991, concediéndoles un término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos de conformidad con lo consagrado en el art. 19 del Decreto 2591 de 1991.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia

RESUELVE:

PRIMERO - ADMITIR la acción de tutela promovida por JOSE LUIS HERNANDEZ SALAZAR, en contra del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC y ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO LA PAZ ITAGÜÍ.

SEGUNDO – REQUERIR al ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO LA PAZ ITAGÜÍ, para que certifique si la acción constitucional de radicado 0001064 del 13 de marzo de 2022, enviada al Centro de Servicios para que fuera repartida a los Despachos judiciales de Itagüí, contiene 6 paginas o en caso contrario, si contiene más páginas deberá aportar las mismas, concediéndole un término de dos (2) días.

TERCERO –ORDENAR la notificación personal de este auto a las accionadas haciéndoles entrega de copia del libelo contentivo del amparo solicitado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, para que se pronuncien sobre los hechos en los cuales se fundamenta la acción constitucional y aduzca las pruebas que pretenda hacer valer. Para el efecto, la parte accionada cuenta con un término de DOS (2) días.

NOTIFÍQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO

JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 049
hoy 24 de marzo de 2022 a las 8 a.m.

Firmado Por:

Paola Marcela Osorio Quintero

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f508502d65ab9477b7bfd23b476ded7ef00611efb5d649b06fd44160439cbb3**

Documento generado en 23/03/2022 04:29:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**